



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I, 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PREVIA APROBACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO POR LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS, DECLARA FORMALMENTE INCORPORADA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO; Y LA DEROGACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 165, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-4

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 165, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 165, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 165.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adiciones por la decisión de la mayoría de las Diputadas y Diputados presentes, y que sea aprobada, por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes. La Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la votación necesaria emitida, realizará la declaratoria una vez aprobada las adiciones o reformas a la presente Constitución.

Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 02 de octubre del año 2024
DIPUTADA PRESIDENTA**

GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY

ELVIA EGUIA CASTILLO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-4, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 165, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 15 de octubre del año 2024

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por esta vía remitimos a Usted, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 66-4, expedido y aprobado el 02 de octubre del presente año por esta Legislatura 66, mediante el cual se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 165, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, le comunicamos que en Sesión Pública Ordinaria, celebrada en esta propia fecha, se llevó a cabo la Declaratoria Constitucional de la referida reforma. Lo anterior, en virtud de que ha transcurrido el término en dicha disposición constitucional, por lo que esta Legislatura 66 tiene a bien declarar la presente reforma como parte de la ley fundamental del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY




ELVIA EGUIÁ CASTILLO